

RESOLUCION:

VISTO el recurso de apelación interpuesto por la firma "Metalúrgica Funtec S.A.", contra la Resolución n° 2/83, dictada con fecha 25 de marzo de 1983 por la Comisión Arbitral, recurso que ha sido presentado en tiempo y forma, (Expte. C.M. 2/83) y

CONSIDERANDO:

Que tanto de lo expresado en dicho recurso de apelación, como de los antecedentes acumulados en autos, surge claramente que no se ha configurado el caso concreto exigido por el art. 24, inc. b) del Convenio Multilateral del 18.8.77 y el art. 13 del "Reglamento Interno y Ordenanza Procesal" de la Comisión Arbitral;

Por ello,

**LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma "Metalúrgica Funtec S.A." contra la Resolución n° 2/83, de fecha 25 de marzo de 1983, dictada por la Comisión Arbitral.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las partes interesadas y archívese.

**MARIO A. SALINARDI
SECRETARO**

**ALDO GABRIEL SARQUIS
PRESIDENTE**